

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la corporación Autónoma Regional del Atlantic-C.R.A., por medio de **Resolución No. 1022 de diciembre 12 de 2023**, notificada diciembre 21 de 2023, declaro una viabilidad ambiental al proyecto Turístico de la señora EVELIN JOHANA AVILA VANSTRAHIEN, Para el desarrollo del proyecto Turístico VELEROS INN.

A través de comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-004410-205, la señora EVELIN JOHANA AVILA VANSTRAHIEN, solicita una cesión de derechos adquiridos en la resolución No. 1022-2023, en favor de la sociedad VELEROS INN S.A.S.

Por medio de Resolución No. 357 del 20 de mayo de 2025, notificada el 16 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizo una cesión de derechos y obligaciones impuestas en la Resolución No. 1022 de 2023, en favor de la sociedad VELEROS INN, identificada con NIT No.901.713.735-3, Representada Legalmente por la señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489 de Santa Marta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

Que, mediante comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ- 001193-2026, por medio de la cual la sociedad VELEROS INN S.A.S., presentó una solicitud para anular el cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Según comunicación oficial enviada No. 00644 de 2026, notificada el 23 de febrero de 2026, se informa al usuario que se aceptan los argumentos expuestos y se procederá a anular la factura por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que no han iniciado actividades.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó visita de inspección técnica el 4 de marzo de 2026, y revisión documental del expediente 2233-064, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 1022-2023 y cedidas mediante Resolución No. 357 de 20 de mayo de 2025, en el marco del proyecto “VELEROS INN” de lo cual se derivó el informe técnico No.148 de 16 de abril de 2026, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes.

II. DEL INFORME TECNICO No. 148 DEL 16 DE ABRIL DE 2026

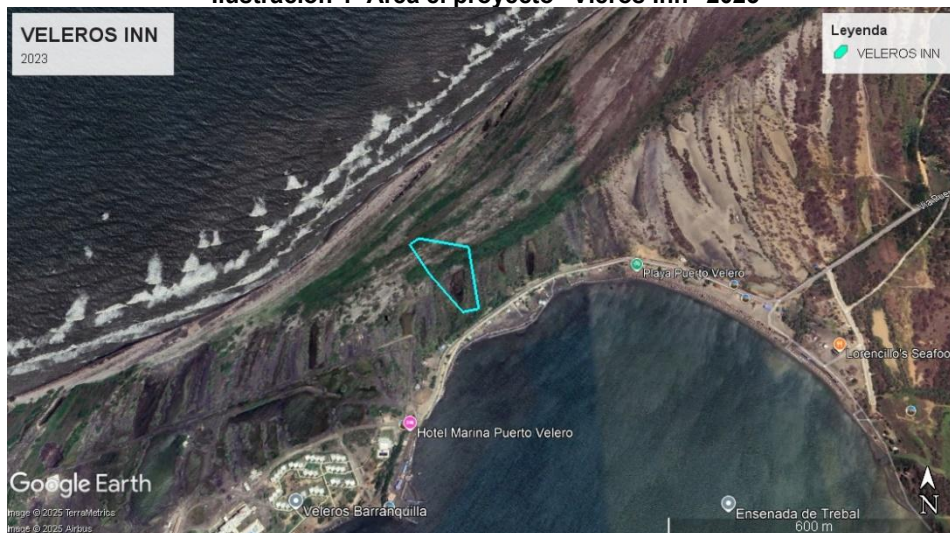
“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: durante la visita técnica realizada el 4 de marzo del presente año, no se evidenciaron actividades en el área viabilizada. Así mismos, a través del programa Google Eart pro, se procedió a realizar una revisión de las imágenes satelitales del área autorizada, antes de la declaratoria de viabilidad y posterior a esta, las cuales se muestran a continuación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

Ilustración 1 Area el proyecto "Vleros Inn" 2023



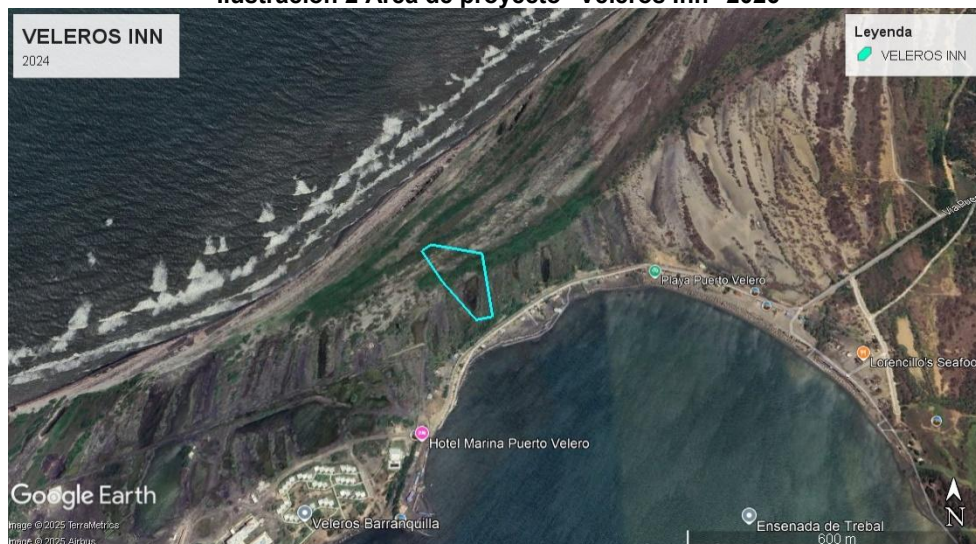
Fuente: Google Earth pro, 2026.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

Ilustración 2 Área de proyecto "Veleros Inn" 2026



Fuente: Google Earth pro, 2026.

El polígono en color azul que se identifica en las dos ilustraciones corresponde al área declarada viable para el desarrollo del proyecto, como es posible observar antes y después de la declaratoria de viabilidad, sobre el área no se han desarrollado actividades, construcción del mobiliario o adecuaciones del terreno.

En la siguiente tabla se presentan las evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 1022 de 2023, cedidas bajo la resolución 357 de 2025 a la sociedad VELEROS INN S.A.S.

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones resolución 1022 de 2023

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE el proyecto “VELEROS INN” de la señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, el cual será desarrollado en un área de 11.240 m2, con
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

características de zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar, localizado en el sector de playas de Puerto Velero, jurisdicción del municipio de Tubará, con el objeto de iniciar trámite de concesión ante la Dirección General Marítima – DIMAR, de conformidad con lo anteriormente expuesto

PARAGRAFO SEGUNDO: El mobiliario aprobado para el proyecto “VELEROS INN” de la señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.489, se distribuye de la siguiente forma:

Fase 1: 43 cabañas, 1 salón social, 1 parque infantil, 1 piscina comunitaria y 1 restaurante interno.

Fase 2: 24 cabañas, 1 salón social, 1 parque infantil, 1 piscina comunitaria y 1 restaurante interno y 1 parqueadero seco para lancha.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora EVELIN JOHANNA AVILA VANSTRAHLEN, identificada con cedula de ciudadanía 57.460.489, en representación del proyecto “VELEROS INN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Antes de iniciar actividades presentar los diseños, ubicación y cantidad de los sistemas de trama de grasas y pozos sépticos. Adicionalmente, deberá informar el tercero autorizado para realizar la recolección y gestión final de los residuos.		X	Para los años 2023, 2024 Y 2025 y 2026, la ciudadana no ha presentado los diseños, ubicación y cantidades de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a utilizar.
2. En caso de considerar la construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas residuales, se deberá solicitar ante esta entidad ambiental, un permiso de vertimientos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015		X	Para los años 2023, 2024 Y 2025 y 2026, la ciudadana no ha presentado el cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

3. Notificar y enviar a esta entidad ambiental antes de iniciar actividades la Resolución que otorgue la concesión marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR, del proyecto ubicado sobre las coordenadas relacionas en la Tabla 1, del presente informe técnico.		X	Para los años 2023, 2024 Y 2025 y 2026, la ciudadana no ha presentado el cumplimiento de esta obligación.
4. Notificar a esta entidad ambiental el inicio de las actividades constructivas de la fase 1 y la fase 2.		X	Para los años 2023, 2024 Y 2025 y 2026, la ciudadana no ha presentado el cumplimiento de esta obligación.
5. Tramitar Concesión Marina ante la autoridad competente (la DIMAR), en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas.		X	Para los años 2023, 2024 Y 2025 y 2026, la ciudadana no ha presentado el cumplimiento de esta obligación.
6. Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	X		A la fecha esta entidad no ha recibido denuncias o quejas obstrucciones en la zona
7. Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.	X		A la fecha esta entidad no ha recibido denuncias o quejas pro no permitir el ingreso a las zonas o el disfrute del área.
8. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en el área donde se genere la atención de turistas.		X	A la fecha no se han presentado el cumplimiento de esta obligación
9. Establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo con el convenio establecido con la		X	A la fecha no se han presentado el cumplimiento de esta obligación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector, con fin de que las playas, el día posterior a la ocupación, queden libres de residuos sólidos			
10. Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.	X		A través de la información satelital consultada, no se evidencia la instalación de mobiliarios
11. Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, Amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto		X	A la fecha no se han presentado el cumplimiento de esta obligación
12. Mantener las condiciones actuales del proyecto con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.	X		A través de la información satelital consultada, no se evidencia la instalación de mobiliarios

Fuente: CRA, 2026

Como se observa en la anterior tabla la sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones, teniendo en cuenta que no han iniciado actividades, así mismo durante la visita técnica confirma que la sociedad no ha instalado o intervenido el área, manteniéndose las condiciones, por lo tanto, por parte de la sociedad se deberá notificar el inicio de las actividades, en aras de verificar las obligaciones impuestas, toda vez que estas se encuentra enmarcadas en el desarrollo de las actividades constructivas y el funcionamiento del proyecto

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó un recorrido al área donde se pretende desarrollar el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

proyecto y se destacan los siguientes hechos de interés:

- El proyecto se ubica en el sector de playas de Puerto Velero, Tubará.
- No se han iniciado actividades, en el área no se evidencian implementos o infraestructuras, solo se evidencia estacado de madera para delimitar el área, se evidencia vegetación herbácea característica de la zona.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la revisión de la documentación que reposa en esta entidad ambiental y en el expediente 2233-064 de la sociedad VELEROS INN S.A.S., se concluye lo siguiente:

1. Con imágenes satelitales del área del proyecto autorizado, para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 antes y después de la declaratoria de viabilidad ambiental, no se evidencia en la zona la construcción de mobiliarios o modificaciones en la zona.
2. Durante la visita técnica no se evidencia inicio de actividades o intervenciones en el área.
3. La sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, sin embargo, a través de la información aportada y la visita técnica se evidencia que no han iniciado las actividades de implementación y construcción del proyecto, por lo tanto, se deberá informar por parte de la sociedad el estado del proyecto, en aras de establecer el seguimiento y control ambiental de las obligaciones impuestas”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 148 del 16 de abril de 2026, se considera pertinente requerir a la sociedad VELEROS INN S.A.S CON NIT:901.713.735-3, en el marco del proyecto “VELEROS INN” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 1022 de 2023, y posteriormente cedidas mediante Resolución No. 357 de 2025.

Es procedente señalar, que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR, a la sociedad VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, para que, en un término de noventa (90) días, informe a esta entidad sobre el estado actual del proyecto “VELEROS INN” declarado viable ambientalmente por la Resolución No. 1022 de 2023 y cedida con la Resolución No. 357 de 2025 y presente el cronograma de actividades, en aras de continuar con el seguimiento y control de las obligaciones impuestas.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 148 del 16 de abril de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato de este, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 303 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1022 DE 2023, CEDIDA MEDIANTE RESOLUCION 357 DE 2025, A LA SOCIEDAD VELEROS INN S.A.S CON NIT: 901.713.735-3, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLANTICO.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora EVELIN JOHANA AVILA VANSTRAHLEN, representate legal de la sociedad, **VELEROS INN S.A.S**, CON NIT: 901.713.735-3 representada legalmente por EVELIN JOHANA AVILA VANSTRAHLEN, al correo electrónico: velerosinn@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad VELEROS INN S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

**08 MAY 2026
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

EXP No: 2233-064
INF TEC: 148 de 2026
Proyectó: N. Salazar Contratista
Supervisó: C. Campo Profesional Especializado